



ORD. N° 1440

ANT.: Solicitud de acceso a la información Pública AP030T0000181, de fecha 25.11.2022.

MAT.: Deniega parcialmente entrega de la información en razón de la causal establecida en el artículo 21, N°1, letra b) de la Ley N° 20.285.

TEMUCO, 29 NOV. 2024

DE: PATRICIO ESCOBAR SALAZAR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

A : SR. ROBERTO GEMPP GLASER

Junto con saludar y en atención a la Solicitud de Acceso a Información Pública Ley 20.285, N° AP030T0000181, ingresada por Ud. al Portal de Transparencia del Estado para el organismo SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía con fecha 25/11/2024, mediante la cual solicita: *"Solicito información del nuevo Plan Regulador Intercomunal Villarrica Pucón que está en estudio y que modifica al PRI vigente desde septiembre de 1976. Observaciones: Solicito enviar el plano y la ordenanza propuesta para el nuevo Plan Regulador Intercomunal Villarrica Pucón. Solicito información sobre el avance del nuevo Plan Regulador Intercomunal Villarrica Pucón y la fecha estimada de su entrada en vigencia"*, al respecto, se informa a Ud. lo siguiente:

1. Que, el artículo 10 de la Ley 20.285, establece que *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.
2. Que el artículo 5 del mismo texto legal, señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
3. Que las excepciones a la publicidad de los actos, resoluciones documentos y procedimientos; que establecen las causales de secreto o reserva, se encuentran previstas en el artículo 21 de la Ley 20.285.
4. Que la solicitud contenida en el requerimiento AP030T0000181, incurre en la excepción prevista en el artículo 21, N°1, letra b), que señala: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*
 1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*
 - b) *Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"*.
5. Que, en el caso de marras, sólo es posible entregar información relativa al Plan Regulador Intercomunal Villarrica – Pucón, señalando que el instrumento vigente, fue promulgado el 06.10.1978 bajo el D.S N°605 (13.09.1978).

El procedimiento de actualización del PRI se da inicio con fecha 17.10.2012 y, en la actualidad, se encuentra en su fase aprobatoria, por lo tanto, cualquier información al respecto tiene el carácter de No Oficial.

Con fecha 02.07.2020, la Contraloría General de La República, emite su tercer compendio de observaciones al instrumento presentado, a través del Dictamen N° 010526N20.-

En la actualidad, el Instrumento propuesto, se encuentra en proceso de subsanación de observaciones, las cuales son de representación formal e interpretativo, en el entendido que, la modificación Integral del Plan Intercomunal, responde a la necesidad de actualizar el instrumento vigente.

Resueltas las observaciones, se espera ingresar el primer trimestre del 2025 al Gobierno Regional, previa presentación al Consejo Regional, con el objeto de informar la subsanación de observaciones.

6. Por otro lado, informamos a usted que dicho instrumento, de acuerdo al art. 2.1.9 de la O.G.U. y C, es confeccionado por esta Secretaría Regional Ministerial y, se reserva el derecho de información referente al plano y la ordenanza propuesta, hasta que dicho instrumento entre en vigencia, a objeto de evitar que, producto de la revisión de Contraloría General de la República, se generen modificaciones y correcciones que puedan inducir a decisiones equivocadas.

En consecuencia, corresponde denegar parcialmente la información solicitada, respecto a la entrega del plano y la ordenanza propuesta para el nuevo Plan Regulador Intercomunal Villarrica Pucón, fundado en la causal de secreto o reserva contenida en la letra b), del numeral 1 del artículo 21 de la Ley 20.285 de Acceso a la Información Pública, en el sentido de tratarse de una información cuya publicidad afecta el debido cumplimiento del órgano requerido, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sea públicos una vez que sean adoptadas en la medida que corresponda. En este sentido, dar a conocer la información pone en riesgo la confidencialidad necesaria para culminación del proceso, lo que generaría una afectación al debido cumplimiento de las funciones que la ley le otorga a este Ministerio.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite, usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Incorpórese este oficio en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentra firme, en conformidad a lo dispuesto en la Resolución 500 Exenta, que Aprueba Nuevo Texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

Saluda atentamente a usted



SCR/GVC/CCS

DISTRIBUCIÓN:

- . Destinatario.
- . Sección Jurídica.
- . OIRS - SIAC